

24493

*RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín García de la Puerta y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, en fecha 14 de mayo de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.785, promovido por don Agustín García de la Puerta y otros, sobre reconocimiento de derechos de su condición de funcionarios del Movimiento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Raso Corujo, en representación de don Agustín García de la Puerta, don Luis García Tamayo, doña María Nieves Gil de la Veo, don Benjamín González García del Real, don Angel González Jiménez, don Marcial González Villar, don Tomás Guerra Carnicero, don Manuel Isaurriaga Aldasoro, don Justo Jiménez González y don José López Guitián, contra la desestimación presunta, por el Ministro Secretario general del Movimiento, de su petición de ser encuadrados como funcionarios del Movimiento, así como contra la desestimación, también presunta, de la denuncia de la mora en resolver sobre la anterior petición. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1977.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

24494

*RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gómez Ortega y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, en fecha 6 de junio de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.069, promovido por don Manuel Gómez Ortega y otros, sobre publicación de la relación de funcionarios prevenida en el artículo 5-2 del Decreto 2043/1971, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gómez Ortega, don Juan Yáñez Fernández, don José Luis Guardiola Sáenz, don Juan Luis de Olmedo Pujol y doña Ana María Chueva Sancho, contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno de veintiuno de febrero y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco que confirmaron la resolución de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres ("Boletín Oficial" de veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres) que publicó la relación de funcionarios prevenida en el artículo quinto, dos del Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos válida y subsistentes las resoluciones recurridas, por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1977.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

24495

*RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Rodríguez Bustamante.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, en fecha 28 de junio de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.801, promovido por don Rafael Rodríguez Bustamante, sobre denegación de determinada clasificación administrativa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso de don Rafael Rodríguez Bustamante contra resolución de la Presidencia del Gobierno que, por silencio administrativo, denegó al recurrente determinada clasificación administrativa, declarando que dicho acto administrativo es conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1977.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

24496

*RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Brito Almeida y otras.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, en fecha 2 de julio de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.822, promovido por doña Josefa Brito Almeida y otras, en impugnación de la clasificación de auxiliares sanitarios, que les atribuye la Orden de 30 de junio de 1972, en plaza no escalafonada, y la denegación tácita de su recurso de reposición, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Brito Almeida, doña Concepción Caballero Díaz, doña Eloína Ojeda Domínguez y doña Eduvigis Muru González, contra la Orden de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, que las clasificó y fijó el coeficiente retributivo a sus plazas, anulándolas en cuanto las clasifica como Auxiliares Sanitarias y fija el coeficiente uno coma cinco por no ser conformes al ordenamiento jurídico; y en su lugar declaramos que han de ser clasificadas como Instructoras de Sanidad con el coeficiente uno coma nueve, debiendo la Administración tomar las decisiones oportunas para que tales declaraciones tengan efecto; y absolviéndole de la otra pretensión contenida en la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1977.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

24497

*RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Puig Recasens y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, en fecha 25 de abril de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 503.230, promovido por don Jorge Puig Recasens y otros, sobre limitación de derechos económicos y administrativos a la fecha de 1 de junio de 1972, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Puig Recasens, don José Muñoz Soler, doña Manuela Penas Barreiro, don Juan Durán Carbo, don Lorenzo Port Falsina, don Salvio Verdaguer Massaller y don Carlos Santalo Giral, contra la disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio en cuanto limitaba sus efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de junio de mil novecientos setenta y dos y contra la resolución del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres desestimatoria de la reposición contra aquella entablada, debemos revocarlas y las revocamos por no aparecer tales actos administrativos conformes al Ordenamiento Jurídico, declarando el derecho de los recurrentes a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de estos derechos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1977.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...